

57

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en

	<p>RESOLUCIÓN DTC No. 0831 10 AGO 2021</p> <p><i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"</i></p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>
Códigos: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-011-018, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 07 de marzo de 2017, se recibió en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de CORPOAMAZONIA denuncia ambiental interpuesta por el señor MILTON CHAVEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.656.336 expedida en Florencia (C), Gerente y representante legal de la Compañía de Ferias y Mataderos del Caquetá S.A.- COFEMA S.A, identificada con NIT 891190218-5, denuncia ambiental de código PQR- D-18-03-07-02 del 03-07- de 2018.

0831 1.0 AGO 2021

RESOLUCIÓN DTC No.



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, por medio de Auto de Trámite No. 012 del día 7 de marzo de 2018, "Por el cual se avoca conocimiento de una denuncia ambiental y se dictan otras disposiciones" se comisionó al contratista Armando Augusto Merlano Suarez, para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que el día 29 de agosto de 2017, el señor MILTON CHAVEZ LOPEZ, representante legal de la COMPAÑÍA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETÁ S.A. – COFEMA S.A. eleva nuevo derecho de petición formulando queja por contaminación sanitaria y ambiental proveniente de aguas residuales vertidas a la quebrada La Mochilerito, fuente abastecedora y receptora de las aguas de la compañía ferias y matadero del Caquetá Cofema S.A.

Que el día 20 de abril de 2018, se emite concepto técnico No 0235-2018 en atención a denuncia ambiental Cofema, por contaminación de aguas de la quebrada Mochilerito por vertimiento de explotación Porcícola, Municipio de Florencia, Departamento de Caquetá.

Que mediante AUTO DE APERTURA DTC No.011 del 2018, se dio apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir presuntamente la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015.

Que el día 06 de junio de 2018 se realizó la notificación personal al señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia, dicho auto de apertura:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firmá
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	<i>[Firma]</i>

59

Que mediante AUTO DE TRÁMITE DTC No. 041 del 2018, se cerró el periodo probatorio del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-011-018 por haber culminado el término establecido para la práctica de pruebas decretadas.

RESOLUCIÓN DTC No. 0831 del 10 AGO 2021 	<p>Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"</p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

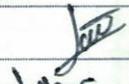
Que mediante AUTO DE TRÁMITE DTC No.0051 de 2021, por el cual se corrió traslado para los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-011-018 detallando los grados de afectación.

Que dicho auto de trámite fue notificado personalmente al señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia, el día 09 de abril de 2021.

Que mediante AUTO DE TRÁMITE DTC No.0096 del 05 de mayo de 2021, se designa al contratista CESAR AUGUSTO MARIN para que realice informe técnico donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a sanción.

II. DESCARGOS

Que mediante auto de trámite DTC No. 041 de 2018 se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, toda vez que existe suficiente caudal probatorio para resolver definitivamente el Proceso, mediante auto de trámite N°0096 del 2021, se designa al contratista CESAR AUGUSTO MARIN de la Dirección Territorial de Corpoamazonía, para que emita el informe técnico donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación Ambiental, las circunstancias de agravantes y atenuantes y la capacidad económica del Infractor según lo estipulado en el artículo 2.2.10.1.1.3 decreto reglamentario No. 1076 del 26 de mayo del 2015.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	



RESOLUCIÓN DTC No.

0831

1.0 AGO 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Que el investigado no presentó descargos ni solicitó pruebas, siendo procedente cerrar la investigación.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

- Constancia de recibido de documentos de fecha 07 de marzo de 2018
- Auto de trámite DTC N°012 de 2018
- Queja de fecha 07 de marzo de 2018 con radicado interno n°0408
- Oficio DTC N°0529 de 12 de marzo de 2018
- Oficio DTC N°0888 del 20 de abril de 2018
- Concepto técnico N°0235 del 2018 realizado por el Ingeniero Armando Merlano.
- Oficio DTC N°1241 del 23 de mayo de 2018
- Notificación personal del 06 de junio de 2018 al señor JADER PERDOMO
- Constancia secretarial de fecha 06 de junio de 2018
- Auto de trámite DTC N° 041 de 2018
- Auto de trámite DTC N°0051 de 2021
- Oficio DTC N°1118 del 06 de abril de 2021
- Notificación personal del 09 de abril de 2021
- Copia de la cédula de identificación del señor JADER PERDOMO MAZABEL
- Auto de trámite DTC N°0096 del 2021
- Oficio DTC N°0048 del 07 de julio de 2021

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	JADER PERDOMO
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	[Firma]

RESOLUCIÓN DTC No. **0831** 1-0 AGO 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95, establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas y se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 8, 49, 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	



RESOLUCIÓN DTC No.

083810

1.0 AGO 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL, identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".
- Numeral 17 ibidem, señala: "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"
- Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en sus artículos:
 - **ARTICULO 51.** El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se crea el decreto único de los recursos naturales del sector ambiente y desarrollo sostenible:

- **Artículo 2.2.3.2.5.1.** Disposiciones generales. derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo del Decreto - Ley 2811 de 1974:
 - a. Por ministerio de ley;
 - b. Por concesión;
 - c. Por permiso, y

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

Artículo 2.2.3.2

RESOLUCIÓN DTC No. 0831 1-0 AGO 2021

“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015



- **Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes** Toda Persona natural o jurídica, pública o privada, concesión para obtener el al aprovechamiento de aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; y silvicultura; b. Riego y Silvicultura. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento minerales; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y O. Usos medicinales, y p. Otros usos.

- **Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento en cualquiera de usos previstos por artículo 2.2.3.2.7.1 de Decreto se han de incorporar a aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento, el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para uso del agua o posteriormente a actividades sobrevienen otorgamiento permiso o concesión. Igualmente

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0831 17.0 AGO 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia.</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

ambiental y se dictan otras disposiciones establece:

Artículo 5º.- Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

- Ley 1333 de 2009 a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.
- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Igualmente es importante resaltar que la potestad sancionatoria ambiental se ejerce de manera autónoma e independiente, es decir no está sujeta a lo dispuesta por otras autoridades administrativas o judiciales, como se colige de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, al señalar que: “Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes(...) y en consecuencia, (...)La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”

RESOLUCIÓN NO. 1446 DE 2015 emitida por CORPOAMAZONIA, establece el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción y la versión P-CVR-002,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	17/08/2021
Reviso:	Mario Angel Barón Castro	Director DTC	17/08/2021

a no existir impacto ambiental, y captación de aguas y puntos de ambiental, la actividad porcícola que considera la Territorial Caquetá, Mochilerito y vertimiento sobre la instancia procesal por los hechos antes Corpoamazonia una vez contemplada la gestión censuaria y procesales al derecho a la defensa y el debido		RESOLUCIÓN DTC No. 0831	1-0 AGO 2021
"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"			
Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, se infiere que es obligación del investigado radicar ante Corpoamazonia, autoridad competente para el presente caso, solicitud para obtener el permiso de concesión de aguas y vertimientos líquidos, teniendo en cuenta la denuncia ambiental considerada como de contaminación ambiental derivada de aguas residuales vertidas en afluentes de la quebrada Mochilerito con punto de captación del mismo afluente.			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015	

Versión, procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ambiental de cofema, atendiendo a

a no existir impacto ambiental, y

captación de aguas y puntos de

ambiental, la actividad porcícola

Mochilerito y vertimiento sobre la

instancia procesal por los hechos antes

Corpoamazonia una vez contemplada la

gestión censuaria y procesales

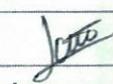
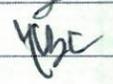
al derecho a la defensa y el debido

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, se infiere que es obligación del investigado radicar ante Corpoamazonia, autoridad competente para el presente caso, solicitud para obtener el permiso de concesión de aguas y vertimientos líquidos, teniendo en cuenta la denuncia ambiental considerada como de contaminación ambiental derivada de aguas residuales vertidas en afluentes de la quebrada Mochilerito con punto de captación del mismo afluente.

En consecuencia de lo anterior a través de concepto técnico CT-DTC 0235-2018 se atiende denuncia ambiental de cofema, atendiendo a los llamados de contaminación, no obstante se evidencia que pese a no existir impacto ambiental generado por la actividad porcícola que se desarrolla y que ostenta captación de aguas y puntos de vertimientos además de otras quejas relacionadas en denuncia ambiental, la actividad porcícola en si se desarrolla tomando captación de aguas de la quebrada Mochilerito y vertiendo sobre la misma quebrada, es decir, la verificación por contratista de Corpoamazonia una vez contemplada la visita de seguimiento a denuncia ambiental, es percatarse de el desarrollo de una actividad económica no legalizada de conformidad con las normas ambientales que rigen los recursos naturales.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Reviso:	Mano Ángel Barón Castro	Director DTC	

RESOLUCIÓN DTC No.

0831 1.0 AGO 2021



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcicola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

En este sentido, el Despacho observa que el incumplimiento de la normatividad ambiental respecto a la denuncia no radica en exclusiva sobre impactos ambientales generados por la actividad porcicola, la materia objeto de violación a las leyes ambientales se genera por el incumplimiento a la legalización de la actividad generada según la normatividad ambiental, además de las disposiciones contempladas dentro de las infracciones a la normatividad ambiental, se reputan las de los siguientes artículos del decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.5.1 Sobre el requerimiento a la Autoridad Ambiental del permiso de vertimientos líquidos de aguas superficiales, y Artículo 2.2.3.2.9.1 Sobre solicitud de concesión de aguas superficiales para el desarrollo de actividad porcicola.

Así las cosas, a la luz del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, el sujeto investigado presuntamente infringió la norma ambiental por la instalación y funcionamiento de una parcela con planta encaminada a la actividad porcicola, sin el respectivo permiso expedido por la Autoridad ambiental competente, conducta que puede derivar una declaración de responsabilidad y el establecimiento de alguna (s) de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la ley referida.

De igual manera no se observa que la conducta realizada por el investigado estuviera cobijada bajo alguna de las causales de exoneración de responsabilidad de las descritas en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente la investigada con su actuar cometió una infracción ambiental.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional

Nombres y Apellidos		Cargo
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC

fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción los cuales deben reflejar:

40 ibídem. Los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción los cuales deben reflejar:

Grados de afectación ambiental

Las circunstancias agravantes y/o atenuantes

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, el Profesional CESAR AUGUSTO MARIN, emite informe técnico de calificación de julio de 2021, conceptuando:

(...)

1. **MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.10.1.1.3, del Decreto 1076 de 2015, el cual establece "Motivación del proceso de individualización de la sanción". Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción los cuales deben reflejar:

1. Los motivos de tiempo, modo y lugar

2. Grados de afectación ambiental.

3. Las circunstancias agravantes y/o atenuantes.

4. La capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así entonces a continuación desarrollamos cada uno de los aspectos para la tasación de la multa a que se refiere el numeral 1º del artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

RESOLUCIÓN DTC No. 08301 del 10 AGO 2021

Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA

MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción los cuales deben reflejar:

40 ibídem. Los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción los cuales deben reflejar:

1. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.10.1.1.3, del Decreto 1076 de 2015, el cual establece "Motivación del proceso de individualización de la sanción". Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción los cuales deben reflejar:

1. Los motivos de tiempo, modo y lugar
2. Grados de afectación ambiental.
3. Las circunstancias agravantes y/o atenuantes.
4. La capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así entonces a continuación desarrollamos cada uno de los aspectos para la tasación de la multa a que se refiere el numeral 1º del artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Reviso:	Mario Angel Barón Castro	Director DTC	

**RESOLUCIÓN DTC No.****0831.10 AGO 2021**

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcicola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

2.1. DETERMINACIÓN DE LOS MOTIVOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR

De acuerdo al concepto técnico CT-DTC 0235-2018 del 20 de abril de 2018, se indica:

De acuerdo con la visita autorizada por la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, en la fecha 3 y 20 de abril de 2018, se realizó diligencia de inspección ocular al presunto sitio objeto de la denuncia por vertimientos de aguas residuales de origen Porcicola. La visita fue atendida por los señores WILMER AGUDELO COMETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17,690,869 de Florencia, administrador de la Parcela y por el señor JADER PERDOMO MAZABEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.640.562 expedida en Florencia (Caquetá), quien actualmente es el propietario de la comercializadora de cerdos, la cual se encuentra ubicada en el corregimiento de Santo Domingo, municipio de Florencia, departamento de Caquetá, donde se desarrollan actividades comercialización de cerdos y suministro permanente para la empresa COFEMA S.A, según lo expuesto por el señor JADER PERDOMO.

La parcela San Sebastián, se encuentra localizada en las siguientes coordenadas, N 01° 35'45,5" y W N 01° 35'45,5". En la parécela se identificó la siguiente infraestructura:

- Edificación construida en adobe, pisos en concreto, con techo en zinc acanalado, de la siguiente dimensión 16m de ancho por 22m de largo.
- La parcela posee la infraestructura adecuada para el acopio y paradero de cerdos con capacidad para cien (100) especímenes para el sacrificio por parte de la empresa COFEMA S.A.
- La Infraestructura porcicola la conforman ocho (8) corrales de 4m de ancho*5m de largo con paredes divisorias de 1,5m de altura y puertas en hierro.
- Se mantiene en la comercializadora treinta (30) cerdos semanales para cubrir las necesidades de la empresa COFEMA S.A.
- El consumo de agua diario corresponde a 5 galones /corral /al día (1galon=3,7l=18litros) por corral. En la actualidad, día de la visita, se encontraban 4 corrales con cerdos.
- La infraestructura porcicola está dividida en 2 bloques, el bloque uno posee 5 divisiones y el bloque 2, posee 3 divisiones para los cerdos, una sala comedor y habitación.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

RESOLUCIÓN DTC No. 0831 10 AGO 2021

Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"

El mantenimiento de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

- La alimentación que se le suministra a los cerdos es concentrado comercial denominado Maxi lecho, compuesto por harina de yuca y maíz.
- Las 8 divisiones donde se confinan los cerdos, están conectados a 5 trampa grasas construidas en concreto todas con tapas del mismo material, poseen las siguientes dimensiones 0,70m de largo y 0,80m de ancho y una profundidad de 0,40m.
- En la parte externa se encuentra localizada Una (1) cajilla construida en concreto de 0,70m de profundidad y 0,80m de largo y 0,80 de ancho, a esta cajilla se conectan dos (2) tubos PVC sanitarios de seis (6") pulgadas provenientes de las pjaras, adicionalmente dos tubos PVC sanitarios de 2" pulgadas, las cuales colectan las aguas lluvias perimetrales.
- La anterior cajilla se conecta con un tubo de PVC sanitario 6" pulgadas de 13m de longitud que conecta con una trampa grasa de las siguientes dimensiones 2m de largo por 2m de ancho y 1,5m de profundidad, el mantenimiento de esta se hace cada 30 días en la medida que haya cerdos en las unidades porcícolas.
- De la trampa grasa, las excretas se disponen en un pozo séptico de 2m de ancho por 3m de largo por 2,5m de profundidad, este fue construidos con bloques intercalados y con el fondo en lecho con material pétreo. El mantenimiento de la misma, se realiza cada 30 días; el pozo séptico se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: N 01° 35'44" y W 075° 39'03,7", altura sobre el nivel del mar de 310m.
- El pozo séptico posee una llave o válvula conectada a una tubería de 6" por 6m de largo, el cual se reduce a manguera negra de 3" pulgadas, con una longitud o distancia de 30m hacia la laguna de oxidación.
- Las dimensiones de la laguna de oxidación son las siguientes; 4m de largo por 4m de ancho, por 2m de profundidad.
- La laguna de oxidación posee un techo estilo enramada a una sola agua, construida con estructura en guadua y forrado en plástico negro.
- Esta se encuentra localizada en los siguientes puntos de coordenadas geográficas DATUM WGS84: 01° 35' 43,6" Y W: 075° 39' 03,9", y altura sobre el nivel del mar (asnm) 307m.
- Para regular olores y permitir la degradación de la materia orgánica, a la laguna de oxidación se le aplican de 5 a 6kg de cal viva cada 3 días.
- Se evidenció en la visita que la laguna de oxidación de las aguas residuales de origen porcino se encuentra ubicadas dentro de la margen protectora de la quebrada Mochilerito. Posterior a 20m

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

RESOLUCIÓN DTC No.

0831 10 AGO 2021



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

estimados desde donde se presume, según la información suministrada por el señor JADER PERDOMO, que es el nivel de máxima marea o inundación que ha tenido la quebrada Mochilerito en dicho sector.

- Otra de la infraestructura observada fue el lecho de secado que posee las siguientes dimensiones; 4m de largo * 3m de ancho, cubierto con techo de zinc y plástico alrededor, con el propósito de aumentar la temperatura y permitir mayor celeridad en el proceso de biodegradación, además este cobertizo evita la entrada de animales y personas a este sitio.
- El lecho de secado se encuentra localizado en las siguientes coordenadas geográficas DATUM WGS84: N01°35'43,7" y W:075° 39' 03,4", altura sobre el nivel del mar (asnm) 306m.
- En la parcela existe una unidad sanitaria compuesta de ducha y sanitario por separados para el personal que labora en la porcícola.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales para esta unidad sanitaria está compuesto por un pozo séptico construido en concreto con las siguientes dimensiones; 2m de largo por 1m de ancho y 3,5m de profundidad, con fondo en lecho de piedras, las paredes del pozo séptico fueron colocados con bloques de forma intercaladas. El pozo séptico posee campo de infiltración que lo componen 4 tubo de 3m con 4" pulgadas.
- El pozo séptico se encuentra localizado en los siguientes puntos de coordenadas geográficas DATUM WGS84: 01° 35' 44,4" y W: 075° 39' 04,2", y altura sobre el nivel del mar (asnm) 313m.
- El agua para las actividades diarias productivas y de necesidades básicas sanitarias es obtenida de un predio vecino (Tulio Aragón) a través de un sistema de mangueras que termina en una 1/2" pulgada. El agua que llega a la Parcela se almacena en un tanque elevado con capacidad de 2000 litros.

En los predios identificados, actualmente se produce cerdos con sistemas de tratamientos de aguas residuales de origen pecuario localizadas en la ronda hídrica perteneciente a la quebrada Mochilerito, perteneciente a la cuenca del río Hacha. La actividad comercial de paradero para la comercialización de cerdos se realiza de forma sin los procesos de formalización a que este tipo de actividad requieren como con entre otros:

1. Concesión de aguas superficiales para uso pecuario (porcícola).
2. Permiso de vertimientos líquidos (porcícola) y domésticos.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	



RESOLUCIÓN DTC No.

0831

10 AGO 2021

"Por el cual, se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

- *Pese a que el vertimiento de agua residual de origen porcícola no se dispone en la fuente hídrica, por cuanto no hay evidencias de ello, la disposición del vertimiento generado por el lavado de las pjaras, de forma directa, se hace en una laguna de oxidación. La laguna de oxidación, no posee conexiones hacia la fuente hídrica quebrada Mochilerito.*
- *Se realiza captación ilegal de agua para las necesidades biológicas de los cerdos y para el lavado de las cocheras.*
- *Durante la visita, no se percibieron olores ofensivos por las excretas y vertimientos generados, además por los residuos de la alimentación de los cerdos.*
- *No se cuenta con los permisos ambientales sugeridos para tal fin, como es concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos líquidos de uso pecuario y doméstico.*
- *En la actualidad, especialmente el día de la visita, se observaron alrededor de 40 especímenes de porcinos, distribuidos en los diferentes corrales.*

Tabla 1. Producción diaria de excretas de cerdos/día

ETAPA	ESTIÉRCOL KG/DÍA	EST+ORINA KG/DÍA	VOLUMEN L/DÍA	VOLUMEN M ³ /ANIMAL/MES
25-100 kg	2.3	4.9	7.0	0.25
Hembra	3.6	11.0	16.0	0.48
h. lactancia	6.4	18.0	27.0	0.81
Semental	3.0	6.0	9.0	0.28

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Reviso:	Mario Angel Barón Castro	Director DTC	<i>[Firma]</i>

RESOLUCIÓN DTC No.**083****10 AGO 2021**

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Lechón	0.35	0.95	1.4	0.05
Promedio	2.35	5.8	8.6	0.27

2.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Que de acuerdo a la descripción de la visita realizada y una vez confrontados los hechos con la normatividad vigente en materia ambiental se considera que no se evidencia presunto daño ambiental (afectación ambiental), aunque existe riesgo potencial (Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales) de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

1. Consistente en violación del artículo Decreto 2811 de 1974, (artículo 83 literal [d]), referente a los temas de protección de márgenes protectoras de cuerpos hídricos tales como ríos, quebradas y humedales. El contexto legal de la delimitación de rondas hídricas obedece a una adecuada interpretación de las normas, y en este sentido es importante mencionar que CORPOAMAZONIA atendiendo lo estipulado, en el artículo 206 de la ley 1450 de 2011, considera que si bien las rondas hídricas de los ríos y quebradas no se encuentran técnicamente definidas, esta existe y corresponde a un acotamiento no menor de treinta (30) metros el cual es

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

65

<p>lo anterior</p> <p>2. El Decreto 1076 de 2010 y el Decreto 2811 de 1974</p> <p>3. Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2010</p> <p>a) Nombre y apellidos del solicitante</p>	<p>RESOLUCIÓN DTC No. 0831</p> <p>10 AGO 2021</p> <p>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	<p>1.0 AGO 2021</p> <p>Versión: 1.0 2015</p>
--	---	--

b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

h) Término por el cual se solicita la concesión.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Gemila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

RESOLUCIÓN DTC No. 0831

10 AGO 2021



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. (Decreto 1541 de 1978, arto 54). Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar: Los documentos que acrediten la personería del solicitante.

l) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

m) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia. (Decreto 1541 de 1978, arto 55).

Si bien la empresa COFEMA S.A, ha denunciado la contaminación de la quebrada Mochilerito, la cuales es la fuente hídrica que abastece de agua para las operaciones de la planta de sacrificio de ganado, en la parcela visitada no hay evidencias de que se haya realizado el vaciado de las aguas residuales generadas por la actividad de comercialización de cerdos, sin embargo existe la probabilidad que se puedan conectar mangueras a dicha laguna y de esta forma disponer las aguas residuales hacia la quebrada Mochilerito, como lo manifiesta el denunciante. Sin embargo, esta hipótesis no se puede corroborar ni cotejar con la información suministrada en el registro fotográfico que suministra la empresa COFEMA S.A, por cuanto en la fecha de visita no existen evidencias de que este hecho haya ocurrido desde la comercializadora de cerdos Parcela San Sebastián.

2.3. LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES.

De acuerdo a la información registrada en el expediente, no existen circunstancias atenuantes ni agravantes.

2.4. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3, del Decreto 1076 de 2015, que fundamenta el informe técnico de calificación, de la falta en materia ambiental, se tiene que el infractor, persona natural, en desarrollo del artículo 302 de la Constitución Política y teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación, el señor JADER PERDOMO MAZABEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.640.562 expedida en el municipio de Florencia Caquetá fue clasificado como baja, 1 SMLV.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gailán	Contratista jurídico DTC	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

3. CRITERIOS PARA LA TASA

De acuerdo a lo referido en el artículo 2.2.10.1.2.1, del Decreto 1076 de 2015, en relación las multas que se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, se definen los siguientes criterios:	
RESOLUCIÓN DTC No.	0831
	10 AGO 2021
"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"	
3.1. BENEFICIO ILÍCITO	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
En cuanto a los ingresos directos: No se indican en el concepto técnico No. CT-DTC 0235-2018 del 20 de abril de 2018.	Código: F-CVR-044
	Versión: 1.0 2015

3. CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA MULTA POR AFECTACIÓN AMBIENTAL.

De acuerdo a lo referido en el artículo 2.2.10.1.2.1, del Decreto 1076 de 2015, en relación las multas que se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, se definen los siguientes criterios:

- B: Beneficio ilícito
 - a: Factor de temporalidad
 - b: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
 - A: Circunstancias agravantes y atenuantes
 - Ca: Costos asociados
 - Cs: Capacidad socioeconómica del infractor
- Así entonces tenemos los siguientes datos:

3.1. BENEFICIO ILÍCITO

En cuanto a los ingresos directos: No se indican en el concepto técnico No. CT-DTC 0235-2018 del 20 de abril de 2018.

Con relación a los costos evitados: no fue posible determinarlos, toda vez que el concepto técnico No. 0235-2018 del 20 de abril de 2018, no indica esta información.

La capacidad de detección de la conducta; se asume BAJA, por cuanto la actividad generadora de las aguas residuales cuenta con un sistema de tiramiento de aguas residuales, corresponde a un porcentaje mínimo con relación a la cantidad total de habitantes en el municipio de Florencia.

3.2. FACTOR DE TEMPORALIDAD

El número de días durante los cuales sucedió el ilícito; se asume de 1 día. Se define este valor por las siguientes razones: las actividades generadoras de las aguas residuales corresponden a actividades tipo pecuario; estas actividades se desarrollan durante las 24 horas del día.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Reviso:	Mario Angel Barón Castro	Director DTC	

08301 - 10 AGO 2021



RESOLUCIÓN DTC No.

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015
-------------------	-------------------

3.3. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO

Con relación a los grados de afectación ambiental, al que se refiere el segundo (2) punto del artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, es preciso señalar que las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

Conesa (1997) afirma que para la identificación de acciones que generen afectación se debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

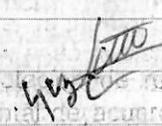
- Que modifiquen el uso del suelo.
- Que impliquen emisiones de contaminantes.
- Que impliquen almacenamiento de residuos.
- Que impliquen la sobreexplotación de recursos.
- Que den lugar al deterioro del paisaje.
- Que modifiquen el entorno social, económico y cultural.
- Que incumplan con la normativa ambiental.

Para este caso las acciones impactantes pueden incidir directamente en la sobreexplotación de recursos (sobreexplotación del recurso flora). Por lo anterior se hace la siguiente valoración ambiental de acuerdo a la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental.

3.3.1. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

a) Intensidad (IN): 1 (X) 4 () 8 () 12 ()

Se asume una intensidad del valor de 1, el cual se atribuye a una afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

b) Extensión (EX): 1 (X) 4 ()

3.4. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Para este caso se define un valor de 1 e inferior a una (1) hectárea.

RESOLUCIÓN DTC No.

0831

10 AGO 2021

Que con Persistencia (PE):

Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"

e) Recuperabilidad (MC): 1 (X)

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

b) Extensión (EX): 1 (X) 4 () 12 ()

3.4. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Para este caso se define un valor de 1 el cual indica una afectación que puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

c) Que con Persistencia (PE): 1 (X) 3 () 5 ()

Se asume de valor de 1, dado que la duración del efecto puede tomar inferior a seis (6) meses.

d) 1.2. Reversibilidad (RV): 1 (X) 3 () 5 ()

Se asume de 1, teniendo en cuenta que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

e) Recuperabilidad (MC): 1 (X) 3 () 10 ()

De acuerdo a la valoración de la importancia de la afectación ambiental, se determina que la importancia de la afectación ambiental es 8, con lo cual se califica como IRRELEVANTE.

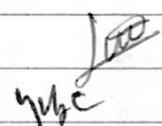
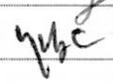
3.4. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES.

3.4.1. Circunstancias agravantes

Que con respecto al tercer (3er) punto artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, se consideraron que no se observan circunstancias agravantes.

3.4.2. Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental.

Son causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, las siguientes:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

RESOLUCIÓN DTC No.

0831 10 AGO 2021



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

Para este caso no existen situaciones atenuantes.

3.5. COSTOS ASOCIADOS

En relación a los costos asociados, éstos corresponden a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Para este caso, no se asumen costos asociados, toda vez que CORPOAMAZONIA no incurrió en ellos.

3.6. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR.

Como se mencionó en el numeral 2.2.3, del presente informe técnico, el infractor es baja, teniendo en cuenta que en el concepto técnico se evidencia que no existe posible contaminación ambiental a los recursos naturales.

De acuerdo a lo anterior expuesto se;

RECOMIENDA:

PRIMERO: Que conforme al Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010, por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su Artículo 3. Motivación del proceso de individualización de la sanción. Determina; todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

el cual se establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su Artículo 3. Motivación del proceso de individualización de la sanción. Determina; todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del

infractor de forma que pueda determinarse la debida aplicacion de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Asimismo y en el evento en que la infraccion haya generado dano ambiental, el informe tecnico debera indicar las caracteristicas del dano causado por la infraccion

RESOLUCIÓN DTC No.

0831

10 AGO 2021

SEGUNDO: La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a través de su oficina jurídica, con base en el presente informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, que fue emitido teniendo en cuenta lo definido en el Decreto 1076 de 2015, debe determinar el curso del proceso según código PS-06-18-001-011-018, y la responsabilidad del señor JADER PERDOMO MAZABEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.640.562 expedida en el municipio de Florencia Caquetá; para lo cual se sugiere tener en cuenta la tasación de la multa descrita y reflejada en la siguiente tabla de cálculo de multas por contravención a la normatividad ambiental, con el propósito de imponer la sanción pecuniaria producto del fallo final del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Tabla 2. Cálculo de multas - M

Código: F-CVR-044

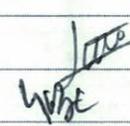
Versión: 1.0 2015

infractor de forma que pueda determinarse la debida aplicacion de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Asimismo y en el evento en que la infraccion haya generado dano ambiental, el informe tecnico debera indicar las caracteristicas del dano causado por la infraccion

SEGUNDO: La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a través de su oficina jurídica, con base en el presente informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, que fue emitido teniendo en cuenta lo definido en el Decreto 1076 de 2015, debe determinar el curso del proceso según código PS-06-18-001-011-018, y la responsabilidad del señor JADER PERDOMO MAZABEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.640.562 expedida en el municipio de Florencia Caquetá; para lo cual se sugiere tener en cuenta la tasación de la multa descrita y reflejada en la siguiente tabla de cálculo de multas por contravención a la normatividad ambiental, con el propósito de imponer la sanción pecuniaria producto del fallo final del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Tabla 2. Cálculo de multas - Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial.

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Gamila Vargas Gallán	Contralista jurídico DTC	
Reviso:	Mario Ángel Berón Castro	Director DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. **0831**

1.0 AGO 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	0
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	0
	SMMLV	\$ 781.242
	factor de conversión	22,06

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gallán	Contratista jurídico DTC	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

08 31 10 AGO 2021

RESOLUCIÓN DTC No.

Factor de tiempo

Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

	costos de	(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 3.084.224
Factor de temporalidad	costos de		
	días de la afectación		1
	factor alfa		1,000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuenta restricciones)		0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)		0
	Agravantes y Atenuantes		0
Costos Asociados	costos de transporte		\$ 0
	seguros		\$ 0
	costos de almacenamiento		\$ 0
	otros		\$ 0
	otros		\$ 0
	Costos totales de verificación		\$ 0

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gallán	Contratista jurídico DTC	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

0831 170 AGO 2021

RESOLUCIÓN DTC No.



“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

capacidad Socioeconómica del Infractor	Ente Territorial / Departamento	0,40
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 3.084.224
<p>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</p>		

TERCERO: Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, con el propósito de que se constituya en fundamento técnico del acto administrativo del fallo final del proceso administrativo sancionatorio ambiental según código PS-06-18-001-011-018.”

VII. FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo Primero de la ley 1333 del año 2009, determina que el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.
la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

RESOLUCIÓN DTC No. 0831 - 10 AGO 2021

Que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 7 de la ley 1333 de 2009, considera como circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.

2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.

3. Cometer la infracción para ocultar otra.

4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

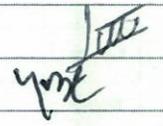
la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 7 de la ley 1333 de 2009, considera como circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director DTC	

17-0 AGO 2021

0831



RESOLUCIÓN DTC No.

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Que el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece tipos de medida preventivas en donde el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y Flora silvestre.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	<i>[Firma]</i>
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	<i>[Firma]</i>

o accesorias al responsable de la infracción ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos tales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que traen

PARÁGRAFO RESOLUCIÓN DTC No. 0831 . 10 AGO 2021

prevenidas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Que el artículo 37 de la ley 1333 de 2009, considera como amonestación escrita el llamado de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.

Que las sanciones señaladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

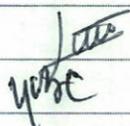
o accesorias al responsable de la infracción ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos tales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que traen

PARÁGRAFO Los costos que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Que el artículo 37 de la ley 1333 de 2009, considera como amonestación escrita el llamado de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.

Que las sanciones señaladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro: Laura Camila Vargas Gañán	Contratista jurídico DTC	
Reviso: Mario Angel Barón Castro	Director DTC	

RESOLUCIÓN DTC No.

0831 -

17-08-2024



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y Sub productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor JADER PERDOMO MAZABEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.640.562, expedida en Florencia-Caquetá, por infringir presuntamente normatividad ambiental, al no haber tramitado y obtenido en forma previa los derechos de disposición ambiental, Relacionados con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcícola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° OJ 011 del 21 de mayo de 2017, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental al señor JADER PERDOMO MAZABEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.640.562, expedida en Florencia-Caquetá, a título de sanción principal la **MULTA** de TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 3.084.224).

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

Parágrafo 1: La presente resoluc



Parágrafo 2: El desacato de esta

RESOLUCIÓN DTC No. 0831 10 AGO 2021

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cedula de ciudadanía No. 17.640.562 expedida en Florencia-Caquetá, por no haber tramitado y obtenido en forma previa los derechos de disposición ambiental, Relacionados con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor JADER PERDOMO MAZABEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.640.562, expedida en Florencia-Caquetá, a título de sanción principal una **MULTA** equivalente a la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 3.084.224)**.M/CTE Suma dineraria que se debe depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario a nombre de **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia** dentro de los (05) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución.

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

Parágrafo 1: La presente resoluc

RESUELVE:

Parágrafo 2: El desacato de esta

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor JADER PERDOMO MAZABEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.640.562, expedida en Florencia-Caquetá, por no haber tramitado y obtenido en forma previa los derechos de disposición ambiental, Relacionados con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor JADER PERDOMO MAZABEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.640.562, expedida en Florencia-Caquetá, a título de sanción principal una **MULTA** equivalente a la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 3.084.224)**.M/CTE Suma dineraria que se debe depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario a nombre de **Corpoamazonia** dentro de los (05) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

Parágrafo 2: El desacato de esta medida sancionatoria dará lugar al cobro de los intereses diarios de mora, una vez ejecutoriada la presente resolución. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído JADER PERDOMO MAZABEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.640.562, expedida en Florencia-Caquetá, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Reviso	Mario Angel Barón Castro	Director DTC	

RESOLUCIÓN DTC No.

0831

10 AGO 2021



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JADER PERDOMO MAZABEL identificado con cédula de ciudadanía N°17.640.562 expedida en Florencia por infringir la normatividad ambiental relacionada con concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso porcícola establecidos en el decreto 2811 de 1974 y en el decreto 1076 de 2015, dentro del proceso con código PS-06-18-001-011-018"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0.2015

ARTÍCULO CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	